

# GUÍA VÍCTIMAS

Guías de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado por parte del Ministerio Público.

Acceso a Créditos y Pasivos para víctimas del conflicto armado en Colombia

# Guías Integrales de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado

Acceso a créditos y pasivos para víctimas del conflicto armado en Colombia

Diciembre de 2020

Procuraduría General de la Nación - República de Colombia

<https://www.procuraduria.gov.co>

## Dirección y Supervisión:

Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz

## Autores

Procuraduría General de la Nación

Fundación Ideas para la Paz

© Procuraduría General de la Nación (PGN), 2020

© Fundación Ideas para la Paz (FIP), 2020

## Diseño y Diagramación:

QUID DESIGN SAS

## Foto portada:

Prensa Rural - Bastón indígena

# ÍNDICE

Pág. 4

La GUÍA:  
objetivos  
y estructura

Pág. 5

¿Por qué?

Pág. 7

¿Qué?

Pág. 22

¿Cómo?

Pág. 40

Referencias  
Normativas y  
Jurisprudenciales

7

La Política Pública de Víctimas

10

Conceptos básicos sobre las medidas financieras como créditos y pasivos

20

Marco normativo y jurisprudencial

22

Procedimiento para acceder a estas medidas de reparación

23

Requisitos generales

28

Preguntas y respuestas frecuentes

30

Acción estratégica del Ministerio Público

# La GUÍA: objetivos y estructura

La Procuraduría General de la Nación presenta la serie de Guías de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado elaboradas por la Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz. Su propósito es brindar herramientas a los funcionarios del Ministerio Público que les permitan fortalecer la capacidad de vigilancia preventiva y de control a la gestión, a partir de la comprensión de la Ley 1448 de 2011 y, para este módulo, de Acceso a créditos y pasivos para víctimas del conflicto armado en Colombia.

La guía está estructurada en cuatro grandes secciones.



## ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE PARA LAS FUNCIONARIAS (OS) DEL MINISTERIO PÚBLICO?

El restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado es fundamental para la construcción de la paz en Colombia y requiere del esfuerzo, apoyo y acompañamiento del Estado, la ciudadanía, la sociedad civil y la comunidad internacional.

Por mandato legal<sup>1</sup>, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo

deben hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas de la Ley de Víctimas.

Las entidades que componen el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y personerías) vigilan que se garanticen los derechos de las víctimas y velan por el buen desempeño de los servidores públicos y el manejo transparente de los recursos.

<sup>1</sup> Art. 201 de la Ley 1448 de 2011 sobre "Mecanismo de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de la ley".

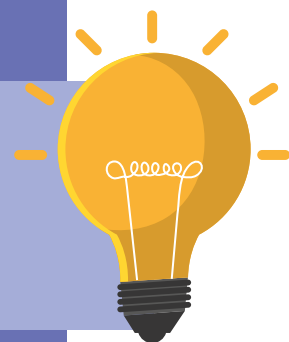
La Procuraduría General de la Nación, bajo el liderazgo de la Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz<sup>2</sup>, coordina el seguimiento a la implementación de la política pública de víctimas en ejercicio de su función preventiva<sup>3</sup> de control a la gestión pública. Este incluye la vigilancia al diseño normativo de esta política, la participación en las diferentes instancias del orden nacional y territorial, así como su implementación a través de planes, programas y proyectos.

Esta guía aporta elementos para que el funcionario del Ministerio Público, en su rol de seguimiento y control preventivo, pueda orientar a las víctimas sobre el acceso a las diferentes medidas de reparación integral. Una de estas medidas es el otorgamiento de créditos, suspensión, prórroga y demás beneficios a los que tengan derecho por ley las víctimas.

**Invitamos a todos los funcionarios del Ministerio Público, del orden territorial y nacional, a apropiarse esta guía y su metodología de seguimiento para fortalecer sus capacidades operativas. La Guía les permitirá mejorar la toma de decisiones en el ejercicio del control público con respecto a la materialización de una reparación integral y efectiva para las víctimas y la garantía de sus derechos.**

<sup>2</sup> La Procuraduría Delegada para el Seguimiento de Paz se creó a través del Decreto 1511 de 2018 y se le definen funciones a través de la Resolución 260 de 2019. Las funciones preventivas y de seguimiento a la política pública de víctimas se asignan a partir del Decreto 2246 de 2011, la Resolución 437 de 2013, la Resolución 399 de 2015 y las posteriores en relación con el seguimiento al Acuerdo de Paz: Resolución 099 de 2017 y la Resolución 483 de 2017.

<sup>3</sup> Decreto Ley 262 de 2000.



## ¿QUÉ?

### La Política Pública de Víctimas

Con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, el Estado colombiano cuenta con un instrumento normativo para regular la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Esta Ley establece para el Ministerio Público la obligación de suministrar información de asesoría y apoyo, así como el diligenciamiento del formulario de registro de víctimas, que es la puerta de entrada para acceder a las medidas de asistencia y reparación.

Este marco legal que da origen a la política pública para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral,

es el resultado de un ejercicio democrático que incluyó diversas voces de la sociedad civil, de sectores políticos y la deliberación del Gobierno nacional y el Congreso de la República. Con la expedición de la Ley se reconoció la existencia del conflicto armado interno y, en consecuencia, a los individuos, familias o colectividades que “hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

La política pública para las víctimas del conflicto armado interno se implementa a través de cinco componentes:

- (i) **prevención; protección y garantías de no repetición;**
- (ii) **atención y asistencia;**
- (iii) **reparación integral, con medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición;**
- (iv) **verdad y**
- (v) **justicia.**



Asimismo, está formulada sobre los siguientes ejes transversales y principios:

- Participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley, planes, proyectos y programas, garantizando que dispongan de los medios e instrumentos para la elección de representantes, acceso a información y espacios de participación.
- Enfoque diferencial: la política de víctimas reconoce la existencia de poblaciones con características particulares en función de su género, edad, origen étnico, situación de

discapacidad y orientación sexual. Este enfoque se aplica a las distintas medidas.

- Sistemas de información y caracterización de las víctimas y de los hechos victimizantes que permitan la focalización y priorización de la implementación de la política de víctimas.
- Articulación Nación-Territorio: la ejecución de la política de víctimas implica la aplicación eficiente de los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia entre las entidades nacionales y territoriales para la formulación y ejecución de planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones.

- Enfoque étnico: conforme a la especial protección constitucional de los pueblos y comunidades étnicas, en los decretos con fuerza de ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, se establece de manera diferencial el marco normativo para garantizar los derechos de las víctimas pertenecientes a estos pueblos y comunidades.

Con el propósito de avanzar en la coordinación interinstitucional efectiva, la ley creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), conformado por todas las entidades públicas nacionales y territoriales, las mesas de participación efectiva de víctimas y organizaciones que participen en las diferentes acciones de atención y reparación a las víctimas. El principal objetivo del SNARIV es articular y coordinar políticas, planes, programas, recursos humanos y presupuestales, y actividades para garantizar los derechos a las víctimas del conflicto armado en cada uno de los componentes de la política pública de atención y reparación integral. La función de coordinación del SNARIV está a cargo de la Unidad para las Víctimas.

En cumplimiento de la política de víctimas, las administraciones departamentales y municipales, de acuerdo con sus competencias y lo que establece la Ley 1448 de 2011, deben proveer de bienes y servicios de manera prioritaria a las víctimas, según sus necesidades, para que puedan superar su condición de vulnerabilidad. De igual forma, es indispensable que se garantice el funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, Mesas de Víctimas, Subcomités Temáticos y/o Mesas de Restitución y demás instancias de articulación para el adecuado desarrollo y efectivo seguimiento de las acciones que se emprendan.

## Conceptos básicos sobre las medidas financieras como créditos y pasivos

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011 y normas anteriores<sup>4</sup>, a las víctimas del conflicto armado se les deben otorgar beneficios en materia de créditos y pasivos<sup>5</sup>. Esta sección introduce algunos conceptos financieros básicos y explica las medidas relacionadas con este componente de la política pública de víctimas y su marco jurídico incluyendo las medidas financieras, las líneas de crédito y los fondos creados en el marco de esta Ley.



<sup>4</sup> Leyes 387 y 418 de 1997.

<sup>5</sup> Artículos 128 y 121 de la Ley 1448 de 2011.

### DEBERES DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

#### 1. ¿Qué deberes tiene el Estado con las víctimas del conflicto armado con respecto a obligaciones derivadas de créditos bancarios?

La Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras estableció que las medidas en materia de crédito también son mecanismos de reparación en favor de la víctima. Estas medidas buscan restablecer su capacidad productiva y alivianar la carga derivada de las posibles deudas incumplidas a causa de los distintos hechos victimizantes sufridos en el marco del conflicto armado. La Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional contempla dos clases de deberes del Estado con las víctimas de desplazamiento en condiciones de debilidad manifiesta, como lo muestra el siguiente gráfico.

#### Medidas financieras.

El deber de abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas ostensiblemente regresivas en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que conduzcan clara y directamente a agravar la situación de injusticia, exclusión o marginación que se pretende reparar o corregir con las víctimas del conflicto armado.

#### Líneas especiales de crédito.

El deber de adoptar e implementar las políticas, programas o medidas positivas para lograr una igualdad real de condiciones y oportunidades de las víctimas, de tal manera que, con sus obligaciones constitucionales, se dé satisfacción progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales básicos de la población víctima del conflicto armado.

#### 2. ¿Qué deberes tienen las entidades financieras con las víctimas del conflicto armado?

De acuerdo con las normas mercantiles, las entidades financieras tienen derecho, en principio y normalmente, a cobrar al deudor en mora la totalidad de la obligación, según las cláusulas contractuales. Sin embargo, ese no es un derecho absoluto porque estas entidades también tienen el deber de obrar solidariamente y de buena fe ante deudores morosos que se encuentren en condición de debilidad manifiesta derivada de circunstancias especiales, como el secuestro, la toma de rehenes, la desaparición forzosa de personas y el desplazamiento forzado interno.<sup>6</sup>

Inicialmente la Corte se pronunció en este sentido frente a los derechos de las víctimas de secuestro. En la sentencia T-520 de 2003 se indicó que las entidades bancarias no podían exigir el cumplimiento de las cuotas que, según los contratos de mutuo, se hacían exigibles durante el tiempo en que la víctima se encontraba secuestrada, ni a esta, ni a los demás sujetos obligados, debido a que la circunstancia de fuerza mayor y de extrema necesidad se extendía a todos ellos. Las entidades financieras no pueden imponerles a los deudores que hayan sido secuestrados, cargas que superen sus posibilidades de cumplir libre y responsablemente sus obligaciones financieras, especialmente cuando afecten las posibilidades de readaptación a la actividad económica y social de las víctimas.

Posteriormente, esta protección constitucional se extendió al caso de las víctimas de desplazamiento forzado en la sentencia T-419 de 2004 y

<sup>6</sup> Sentencia T-386 del 25 de mayo de 2012 de la Corte Constitucional.

las de desaparición forzada en la sentencia T-676 de 2005, dado que todas ellas comparten la característica de hallarse imposibilitadas para satisfacer sus obligaciones por haber sufrido una grave afectación a sus derechos fundamentales y condiciones de vida digna.

Debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional ha indicado que, a pesar de la similitud en los motivos que llevan a las víctimas de esos tres delitos a suspender el pago de sus obligaciones crediticias, el alcance de la obligación que supone la implementación del principio de solidaridad exigido a las entidades financieras es diferente según el caso, por lo que ha perseguido una armonización de los intereses en conflicto de tal entidad y de la víctima para (i) minimizar la intensidad en la afectación de los intereses de la entidad financiera; y (ii) responder a las condiciones económicas y sociales de cada uno de los grupos protegidos.

Por esta razón, de acuerdo con lo que establece la Sentencia T-181 de 2012 “en relación con las personas víctimas de secuestro, al hecho de la privación injusta de la libertad se suma la carga económica que supone el pago de un rescate y las dificultades de la persona liberada para incorporarse al ciclo productivo. Las personas en situación de desplazamiento, a su turno, al alejarse

de su residencia se apartan también de las formas de realización laboral y los modos de producción que conocen, especialmente cuando -como ocurre en la mayoría de los casos-, la movilización se produce desde el sector rural hacia los centros urbanos. Ello implica que el período de estabilización económica sea también diverso: así, (...) se estableció que el período estimado de reincorporación al ciclo de producción de las víctimas de secuestro es de un año contado desde su liberación, mientras que en el caso de las víctimas de desplazamiento, la búsqueda de nuevas formas de generar ingresos torna incierta la duración del período de estabilización socioeconómica, (...) por lo que dichas medidas sólo deben extenderse hasta la suscripción de un acuerdo de pago que tenga en cuenta el nivel de vulnerabilidad económica de cada peticionario para que no se conviertan en una amenaza al mínimo vital y a la posibilidad de construir un plan de vida después de los hechos traumáticos del desplazamiento”.

Específicamente, frente a las víctimas de desplazamiento forzado, la Sentencia T-312 de 2010 fijó algunos criterios para orientar en estos casos la reprogramación de los créditos, los cuales fueron resumidos en la Sentencia T-207 de 2012, así:



- a. En caso de haber sido iniciado un proceso ejecutivo, la entidad financiera deberá terminarlo.
- b. No es posible cobrar mora sobre las obligaciones incumplidas desde la fecha en que ocurrió el desplazamiento forzado hasta el momento de notificación de la sentencia. En este sentido, tampoco se puede hacer uso de las cláusulas aceleratorias que se hubiesen pactado en el momento de adquisición del crédito, ni cobrar durante este periodo intereses moratorios.
- c. Si la persona desplazada alcanzó a pagar intereses moratorios una vez se consolidó la situación de desplazamiento, dicho monto debe ser abonado al total del capital adeudado.
- d. A la entidad financiera se le reconoce el derecho a reclamar el pago de intereses remuneratorios o de plazo que se hayan causado desde que se consolidó la situación de desplazamiento. El pago de dichos intereses y de las cuotas restantes se debe volver a calcular en un acuerdo expreso, a la luz del principio de solidaridad que debe guiar las actuaciones del sistema financiero ante la población desplazada. Si no se llega a un acuerdo, se debe aplicar el artículo 884 del Código de Comercio.

En general, si el deudor es víctima del conflicto armado la entidad financiera debe aceptar la posibilidad de condonar los intereses moratorios causados a partir o durante la ocurrencia de los hechos victimizantes, y recalculer cuotas que se acomoden a las posibilidades económicas de los deudores, teniendo en cuenta los principios constitucionales de solidaridad y buena fe, y su condición de desplazados por la violencia.



## NOTA

Si bien se ha establecido que las víctimas como sujetos de protección especial pueden acceder a beneficios financieros que busquen su reparación integral, el acceso a estos beneficios no significa que la obligación desaparezca. Las entidades bancarias no están obligadas a condonar créditos, pues la obligación crediticia no se extingue por la condición de víctima.

## MEDIDAS EN MATERIA DE CRÉDITOS

### 1. ¿Qué es un crédito bancario para víctimas del conflicto armado?

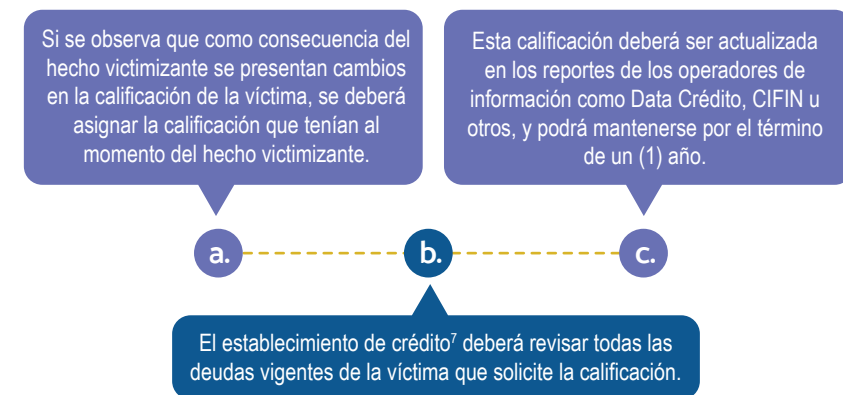
Es el mecanismo mediante el cual una entidad financiera, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, le entrega un dinero a una víctima con el compromiso de que efectúe pagos a plazos periódicos diferidos hasta cancelar la totalidad del valor prestado y los intereses. Las víctimas del conflicto armado, por ser sujetos de especial protección, pueden contar con prerrogativas especiales en los créditos financieros que hayan adquirido.

### 2. ¿Qué beneficios tiene la categoría de Riesgo Especial?

Todos los créditos otorgados a las víctimas que, como consecuencia de los hechos victimizantes, han entrado en mora o han sido objeto de refinanciación, reestructuración o

consolidación, quedarán clasificados en la categoría de riesgo especial. Según la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera, a los créditos que se encuentren en dicha categoría no se les podrán cobrar intereses derivados del incumplimiento, desde la ocurrencia del hecho victimizante hasta un (1) año después de estar incluida la persona en el Registro Único de Víctimas (RUV). Asimismo, todas las entidades financieras acreedoras deberán promover la celebración de un acuerdo de pagos en condiciones de viabilidad financiera para el deudor.

Para aplicar esta categoría se debe tener en cuenta la calificación que tenían las víctimas en el momento del hecho victimizante. Por ello, se deben considerar los siguientes aspectos:



<sup>7</sup> Todos los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán incorporar la categoría de Riesgo Especial. Estos establecimientos son: corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras y establecimientos bancarios.

### 3. ¿Qué personas pueden acceder a la categoría de Riesgo Especial?

Todas las personas que:

- Sean víctimas del conflicto armado y que se encuentren incluidas en el RUV. Personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985 (Art. 3. Ley 1448 de 2011)<sup>8</sup>.
- Tengan créditos activos que hayan entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, como consecuencia del hecho victimizante<sup>9</sup>. Estos créditos deben estar asociados a establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

<sup>8</sup> También podrían ser beneficiarias las personas jurídicas de las que sean propietarios socios víctimas de micros, pequeñas, medianas y grandes empresas de todos los sectores económicos excepto el agropecuario.

<sup>9</sup> La prueba de que la refinanciación, reestructuración o consolidación es consecuencia de un hecho victimizante es la identificación de la víctima dentro de la entidad financiera como persona en categoría de Riesgo Especial. El acceso a esta categoría se da gracias a que la víctima se acercó a la entidad financiera con la que adquirió la deuda que no ha podido cumplir a causa del conflicto armado, puso en conocimiento a la entidad del hecho victimizante por el cual no ha podido cumplir la obligación, y solicitó al establecimiento su inclusión inmediata en la categoría de Riesgo Especial.

## LÍNEAS ESPECIALES CRÉDITO PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO / REDESCUENTO

### 1. ¿Qué es el redescuento?

Las líneas especiales de crédito para población víctima fueron creadas desde la Ley 418 de 1997 y retomadas por la Ley de 1448 de 2011, y funcionan mediante operaciones de redescuento, es decir, mediante operaciones que permiten que un banco o entidad financiera se convierta en prestamista de otro banco. En efecto, el Estado colombiano estableció convenios interadministrativos con dos entidades financieras específicas para que estas presten dinero a los bancos de acceso al público y que estos, a su vez, presten a las víctimas en condiciones favorables según sus situaciones particulares.

### 2. ¿A qué líneas de crédito pueden acceder las víctimas del conflicto armado?

Además de la categoría de riesgo especial, la Ley 1448 de 2011 dispuso la creación de dos líneas especiales de redescuento para población víctima, tendientes a la recuperación de su capacidad productiva.

#### a. Línea de crédito a cargo de la Unidad para las Víctimas y BANCÓLDEX

Línea destinada a la financiación de actividades productivas de todos los sectores económicos, excepto el agropecuario. Pueden acceder a esta línea personas naturales y jurídicas víctimas del conflicto armado que tengan un negocio productivo o empresa en los sectores de industria, comercio y servicios. Con esta línea, las víctimas del conflicto armado pueden obtener financiación para sus empresas a una tasa de interés favorable con el fin de restablecer su capacidad productiva.

**Monto máximo por empresa:** hasta el valor equivalente a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

#### Destino de la financiación

- Capital de trabajo.
- Reposición de vehículos productivos siniestrados por la suma no cubierta por el seguro.
- Activos fijos: adquisición o arrendamiento (leasing) de activos tales como inmuebles, adquisición o reposición de

maquinaria y equipo, vehículos productivos, equipamiento, muebles y enseres, reparaciones locativas, remodelación, reparación y reconstrucción de inmuebles destinados todos a actividades comerciales e industriales.

**Plazo del crédito:** Hasta 3 años que incluyen hasta 6 meses de periodo de gracia a capital.

#### Capital de trabajo

- Compra, reposición de equipo, vehículos, maquinaria y equipamiento, muebles y enseres: hasta 5 años.
- Adquisición de inmuebles o reparaciones locativas: hasta 10 años.
- Tasa máxima de interés al empresario: hasta 6,17% E.A.

#### b. Línea de crédito a cargo de la Unidad para las Víctimas y Finagro

Línea de crédito destinada a la financiación de actividades productivas del sector agropecuario. Con esta línea de crédito las víctimas pueden financiar todas las actividades necesarias para llevar a cabo proyectos productivos que estén relacionadas con el sector agropecuario y/o pesquero, así como proyectos asociados a minería, turismo rural y artesanías.

#### Destino de la financiación

- Mano de obra.
- Construcción de infraestructura.
- Compra de maquinaria y equipo.
- Compra de insumos.
- Compra de ganado.

## IV. FONDOS

### 1. ¿Qué son los fondos en administración para población víctima del conflicto armado (ICETEX)?

Son fondos para financiar un programa de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario, en modalidad presencial o a distancia, a partir de cualquier semestre o año académico. Este es el único crédito 100% condonable para estudios de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico y universitario para víctimas.

### 2. ¿Qué es el fondo para la financiación de proyectos del sector agropecuario por parte del Banco Agrario de Colombia para víctimas del conflicto armado?

Es un fondo que busca financiar distintas fases del proceso de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, y su transformación primaria y/o comercialización. Puede ser beneficiaria la población del territorio nacional individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno y desplazada, y las asociaciones o agremiaciones de productores, cooperativas no financieras y las ONG que asocien, agrupen o integren a población registrada como víctima del conflicto armado interno y desplazada. Los recursos de estos fondos provienen de la operación de redescuento de recursos de FINAGRO.

### 3. ¿A qué entidades financieras pueden acudir las víctimas para solicitar un crédito?

- A cualquier entidad bancaria para las modalidades de crédito BANCOLDEX y FINAGRO.
- Al Banco Agrario para el Crédito Agropecuario: el Banco Agrario de Colombia, como parte del SNARIV, participa en la atención de la población considerada en la ley, con el trámite integral de las solicitudes de crédito que sean presentadas.
- Al ICETEX: a través del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado.

### 4. ¿Qué es el programa de alivios de pasivos?

Los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, pueden ser mitigados a partir del programa de alivio de pasivos. Este programa opera sobre los predios restituidos mediante sentencia. Para que una víctima pueda acceder al alivio de pasivos debe formular la solicitud de restitución ante la Unidad de Restitución de Tierras y obtener sentencia favorable de los jueces y/o magistrados especializados en restitución de tierras.

Los pasivos que pueden incluirse en este programa son:

- Impuesto predial y otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. Para tal efecto las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.
- La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero, existentes al momento de los hechos en los predios restituidos o formalizados, deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

## Marco normativo y jurisprudencial



### Ley 1448 de 2011

Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Artículos 121, 128 y 129.



### Decreto Ley 4633 de 2011

Medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.



### Decreto Ley 4634 de 2011

Medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.



### Decreto Ley 4635 de 2011

Medidas asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.



### Decreto 1084 de 2015

Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. Título 7, Artículos 2.2.7.2.1 a 2.2.7.2.7.



### Ley 387 de 1997

Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.



### Ley 418 de 1997

Ley 418 de 1997 Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Artículos 32, 34, 35, 36 y 38.



### CONCEPTO 763 DE 2017 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Beneficios para las víctimas del conflicto armado en cuanto a la condonación de deudas morosas de servicios públicos domiciliarios.



### Circular Externa 021 de 2012 Superintendencia Financiera

Los establecimientos de crédito deberán incluir en una categoría interna especial aquellos créditos otorgados a víctimas que hayan incurrido en mora como consecuencia del hecho victimizante, siempre que el deudor haya puesto en conocimiento de dicha situación a la entidad financiera y que se encuentre inscrito en el RUV.



### Sentencia T-025 de 2004

Por medio de la cual la Corte Constitucional declara el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación del desplazamiento forzado.



### Sentencia T-312 de 2010

Exigibilidad de una obligación crediticia a una persona en condición de desplazamiento forzado. No habrá cobro de intereses moratorios de la obligaciones incumplidas desde la fecha del desplazamiento, ni se hará uso de las cláusulas aceleratorias suscritas.



### Sentencia T-831 de 2011

Deber de solidaridad de las entidades prestadoras de servicios públicos respecto a personas víctimas de desplazamiento forzado.



### Sentencia T-207/12

Desplazamiento forzado interno. Procedencia de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población desplazada. Principio de inmediatez frente a población desplazada. Flexibilidad.



### Sentencia T-386 de 2012

La actividad bancaria frente a la población desplazada. Deber de solidaridad de las entidades bancarias frente a víctimas de desplazamiento forzado.



### Sentencia T-738/17

Víctimas de desplazamiento forzado y principio de solidaridad, deben ser beneficiadas con medidas de alivio tributario sobre el impuesto predial causado frente al inmueble del que fueron despojadas. Alivios o exoneraciones tributarias de la ley 1448 de 2011.

# ¿CÓMO?

## Procedimiento para acceder a estas medidas de reparación

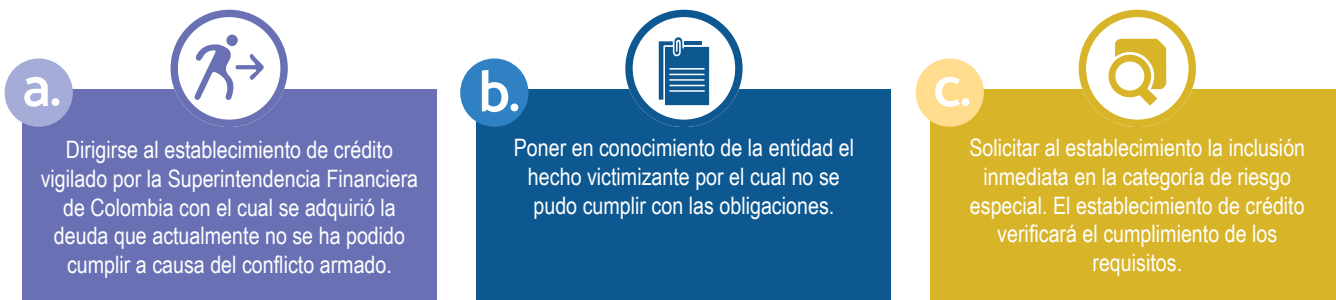


En esta sección se presentan algunas herramientas prácticas para hacer seguimiento a las medidas de reparación relacionadas con créditos y pasivos y orientar el acceso a través de sus fases de procedimiento.

### 1. ¿Cómo acceder a la categoría de riesgo especial?

Los siguientes son los pasos que se deben seguir para que una víctima del conflicto armado pueda acceder a la categoría de riesgo especial:

#### Pasos para acceder a la categoría de riesgo especial



Elaboración propia. Unidad para las Víctimas (2016). "Capacitación en medidas financieras".

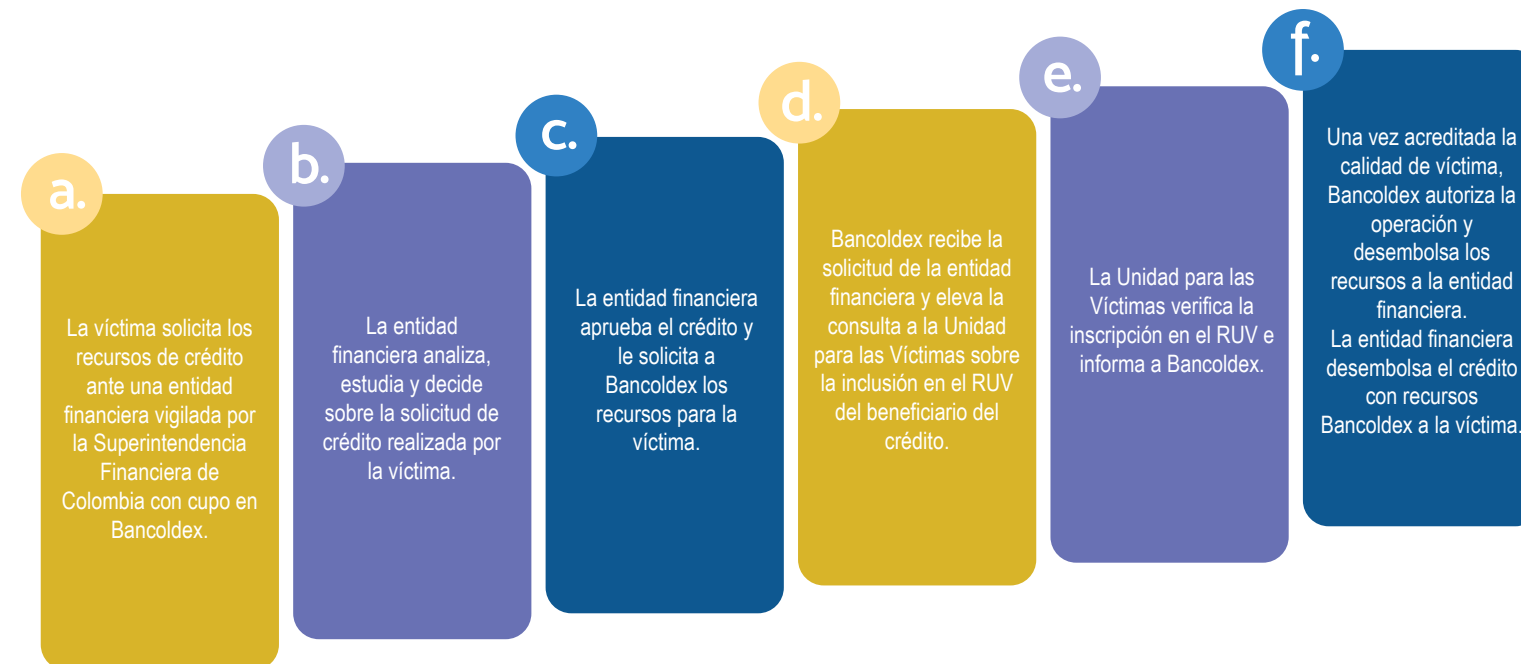
#### Requisitos generales

- Que la persona sea víctima del conflicto armado y se encuentre incluida en el RUV.

- Que tenga créditos activos con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hayan entrado en mora o que hayan sido objeto de refinanciación o reestructuración como consecuencia del hecho victimizante.

### 2. ¿Cómo acceder a la línea de crédito BANCÓLDEX<sup>10</sup>?

Los siguientes son los pasos que deben seguirse para que una víctima del conflicto armado pueda acceder a esta línea de crédito.



Elaboración propia. Unidad para las Víctimas (2016). "Capacitación en medidas financieras".

<sup>10</sup> Bancóldex. (2020). Línea de crédito para las empresas de víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Circular No. 029.

### 3. ¿Cómo acceder a la línea de crédito FINAGRO<sup>11</sup>?

Los siguientes son los pasos para que una víctima del conflicto armado pueda acceder a esta línea de crédito.

**a.**

La víctima debe acercarse a la entidad financiera de su elección para solicitar un crédito en condiciones FINAGRO, manifestando su condición de víctima del conflicto armado interno.

Los productores víctimas pueden solicitar la financiación de manera individual (crédito individual) o de manera colectiva (crédito asociativo) si hacen parte de una asociación, agremiación u otra entidad que agrupe a víctimas del conflicto armado interno.

**b.**

Una vez presentada la solicitud al banco, el productor debe entregar la información que el banco le haya pedido.

No es necesario tener una certificación escrita como víctima del conflicto armado ya que cada banco hará la consulta en las respectivas bases de datos.

**c.**

El banco o cooperativa financiera y Finagro harán los trámites para el desembolso del dinero del crédito.

Para el otorgamiento de los créditos, los bancos revisarán la capacidad de pago e historial crediticio, así como la estabilidad y trayectoria de la empresa o proyecto productivo.

El otorgamiento del crédito es decisión únicamente de los intermediarios financieros y no de Finagro ni de la Unidad para las Víctimas.

<sup>11</sup> Finagro (2019). "¿Qué le ofrece a las víctimas del conflicto armado interno?" Ministerio de Agricultura.

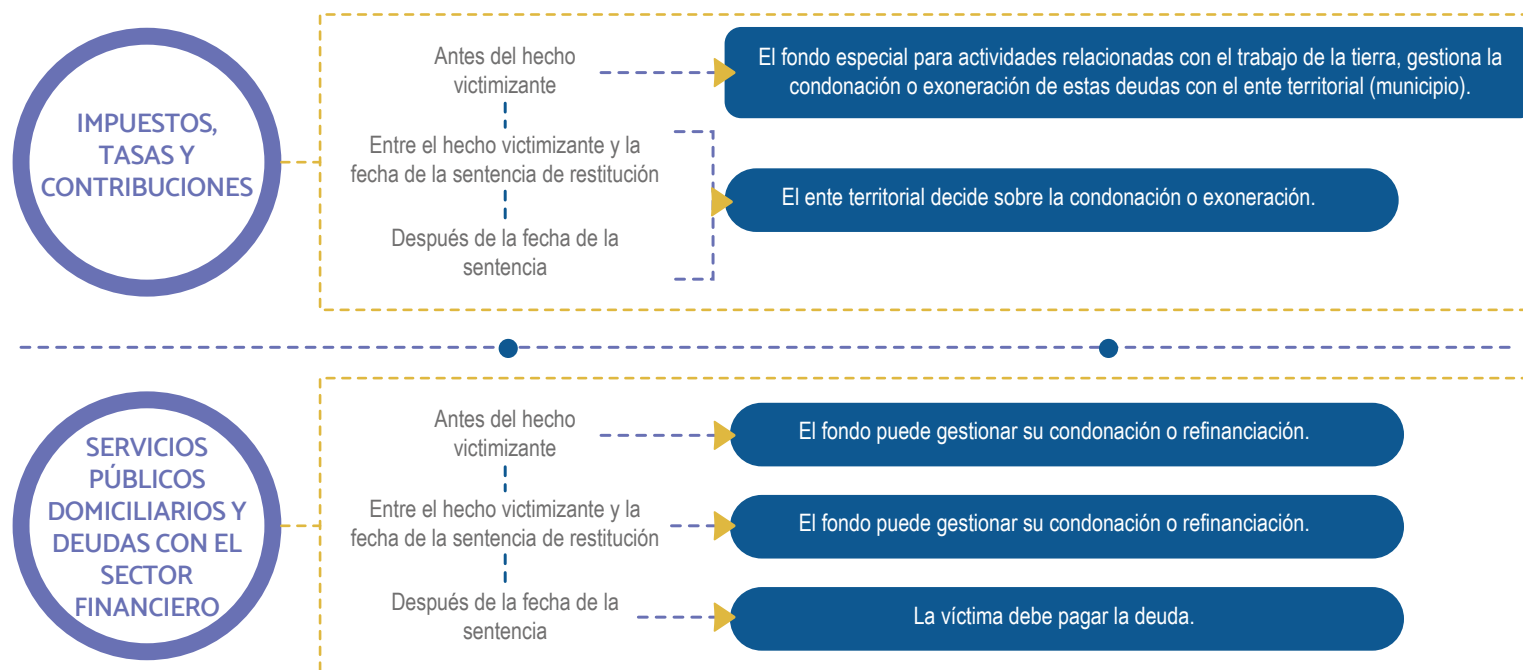
### 4. ¿Cuáles son los requisitos para acceder al Fondo de Administración en el ICETEX?

- a. No contar con título profesional de nivel universitario.
- b. Estar incluido en el RUV o ser reconocido como víctima en las Sentencias de Justicia y Paz, en las sentencias de Restitución de Tierras o en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- c. Tener actualizados sus datos de registro, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.
- d. Estar admitido o estar cursando algún semestre de pregrado en una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.
- e. Haber presentado la prueba Saber 11 o la prueba de Estado equivalente (para aspirantes a primer o segundo semestre académico).
- f. Tener promedio de notas (para aspirantes que deseen cursar estudios a partir del tercer semestre académico).
- g. Tener su propio correo electrónico.

### 5. ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la financiación de proyectos del BANCO AGRARIO?

- a. Estar incluido en el RUV.
- b. Identificar previamente el predio, actividad objeto de la inversión o necesidad de financiación.
- c. Demostrar el tipo de tenencia del predio o bienes que se involucran en el proyecto a financiar:
  - i. Si es propio, se demuestra a través del certificado de libertad y tradición (vigente).
  - ii. Si es arriendo, se demuestra a través de contrato de arrendamiento, el cual debe ser igual o superior al plazo de crédito y certificado de libertad y tradición (vigente).
  - iii. Si es poseedor, se demuestra con la certificación emitida por la junta de acción comunal del lugar, en la cual se encuentre ubicado el predio en el que se desarrollará el proyecto productivo.
- d. Realizar la estructuración del proyecto a financiar (puede buscar asesoría en la UMATA, secretaría de agricultura, gremios, asociaciones, entre otras).
- e. Demostrar la asistencia técnica de la actividad objeto de financiación y la comercialización del proyecto productivo, entre otros.

## 6. ¿Cómo funciona el alivio de pasivos para predios restituidos mediante sentencia judicial?



## 8. ¿En caso de que le sea negado un crédito aun cuando cumpla con todos los requisitos, a dónde puede acudir la víctima?

En primer lugar, debe comunicarse directamente con la entidad bancaria para conocer los pormenores, bien sea de la negativa o concesión parcial de la condonación y/o amortización del crédito o del otorgamiento de créditos, a través de un derecho de petición para que se establezcan de manera clara y precisa las razones que dieron lugar a la negativa, con el fin de determinar si realmente se presentó la vulneración de los derechos por parte de la entidad.

En segundo lugar, si la víctima tiene alguna duda sobre el procedimiento, requisitos, y otros aspectos relacionados con la condonación, otorgamiento, y/o amortización de créditos bancarios, se puede elevar consulta por medio de derecho de petición ante la UARIV, la Superintendencia Financiera y/o las entidades bancarias o estatales competentes. El Ministerio Público a través de la Procuraduría, la Defensoría o las personerías puede apoyar a las víctimas para aclarar dudas u obtener una pronta respuesta por parte de las entidades competentes.

Finalmente, la Corte Constitucional ha sostenido que, considerando el estado de vulnerabilidad de la población víctima del conflicto armado, la acción de tutela es el mecanismo judicial idóneo para garantizar el goce efectivo de sus derechos.<sup>12</sup> Por ello, ante la inminente violación de estos derechos, las víctimas pueden acudir ante cualquier juez de la república para que resuelva de fondo la existencia de vulneración de sus derechos en materia crediticia.

<sup>12</sup> Garantías mínimas para la protección de personas víctimas del conflicto armado: Sentencias T-471 de 2019, T-211 de 2019 y T-129 de 2019.

## 7. ¿Cómo acceder a un crédito bancario si la víctima se encuentra reportada en las centrales de riesgo por la mora generada por un crédito con el que tiene acuerdo de pago?

Si existe reporte en las centrales de riesgo, tal como sucede en cualquier solicitud de crédito, esta podría ser negada. No obstante, en caso de que el reporte se haya presentado con ocasión de un crédito que se constituyó en mora, como consecuencia de hechos victimizantes, el banco acreedor está en obligación de reliquidar las cuotas y suspender la ejecutoria de cobro coactivo a la víctima. Dicha novedad se deberá reportar en las centrales de riesgo con el fin de que levanten el reporte y la víctima pueda acceder a otras líneas de crédito con la categoría de riesgo especial otorgado a las víctimas, a través de la Circular Externa 021 de 2012 emitida por la Superintendencia Financiera.



## Preguntas y respuestas frecuentes

### 1. ¿A qué otros beneficios crediticios pueden acceder las víctimas del conflicto armado?

De acuerdo con las normas comerciales, las entidades bancarias tienen derecho, en principio y normalmente, a cobrar al deudor en mora la totalidad de la obligación pendiente, según las cláusulas pactadas con la entidad. Sin embargo, este no es un derecho absoluto<sup>13</sup>, porque estas entidades tienen el deber de obrar de manera solidaria y de buena fe siempre y cuando el deudor se encuentre en situaciones de debilidad manifiesta.

Las entidades financieras se encuentran en la obligación de tomar medidas favorables y especiales que hagan posible la amortización de las deudas en términos razonables, bajo el riesgo de que su omisión pueda vulnerar derechos fundamentales. Esta obligación se crea, siempre y cuando las víctimas sigan el proceso de amortización o condonación.

<sup>13</sup> Sentencia T-386 del 25 de mayo de 2012 de la Corte Constitucional.

### 2. ¿Las entidades bancarias deben condonar los créditos en mora de las víctimas del conflicto?

No. Si bien se ha establecido que las víctimas, como sujetos de protección especial, deben acceder a beneficios, periodos de gracia, suspensiones y reliquidación del crédito, debido a la imposibilidad de cubrir el pago del crédito por las condiciones victimizantes que dieron lugar por el conflicto armado, esto no quiere decir que las entidades bancarias deban condonar su crédito. La obligación crediticia no se extingue por la condición de víctima. La Superintendencia Financiera<sup>14</sup> establece que cuando se trata de acuerdos de pago que contemplan periodos de gracia, la norma dispone que se suspende la causación de intereses y demás conceptos asociados al crédito, pero no se condona la obligación.

<sup>14</sup> Boletín Jurídico No 44 de junio de 013.

### 3. ¿Es la Superintendencia Financiera de Colombia competente para suspender procesos jurídicos de cobro coactivo contra víctimas del conflicto armado, cuando por las condiciones mismas que les ha impuesto el conflicto se han retrasado o abstenido de pagar créditos financieros cuando les han iniciado un proceso de cobro coactivo?

De acuerdo con el Decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2255 de 2010, la Superintendencia Financiera no tiene competencia para establecer procedimientos para la suspensión de procesos jurídicos de cobro contra personas que ostentan la calidad víctimas del conflicto armado. Si bien dicha entidad se encarga de vigilar y supervisar a las entidades financieras, esto no le da la facultad de disponer procedimientos, ni de imponer obligaciones a las entidades bancarias.



## Acción estratégica del Ministerio Público

### Generalidades

De acuerdo con los artículos 275 y 277 de la Constitución Política de 1991, el Ministerio Público es un órgano de control autónomo bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Lo integran la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales y la Procuraduría. Los tres organismos deben hacer un seguimiento, según sus competencias, a la implementación de la política pública de víctimas y garantizar los derechos que esta persigue.

La Procuraduría General de la Nación ejerce su función preventiva para anticipar y evitar hechos que afecten la garantía de los derechos de los ciudadanos. Esta función incluye el seguimiento a la gestión

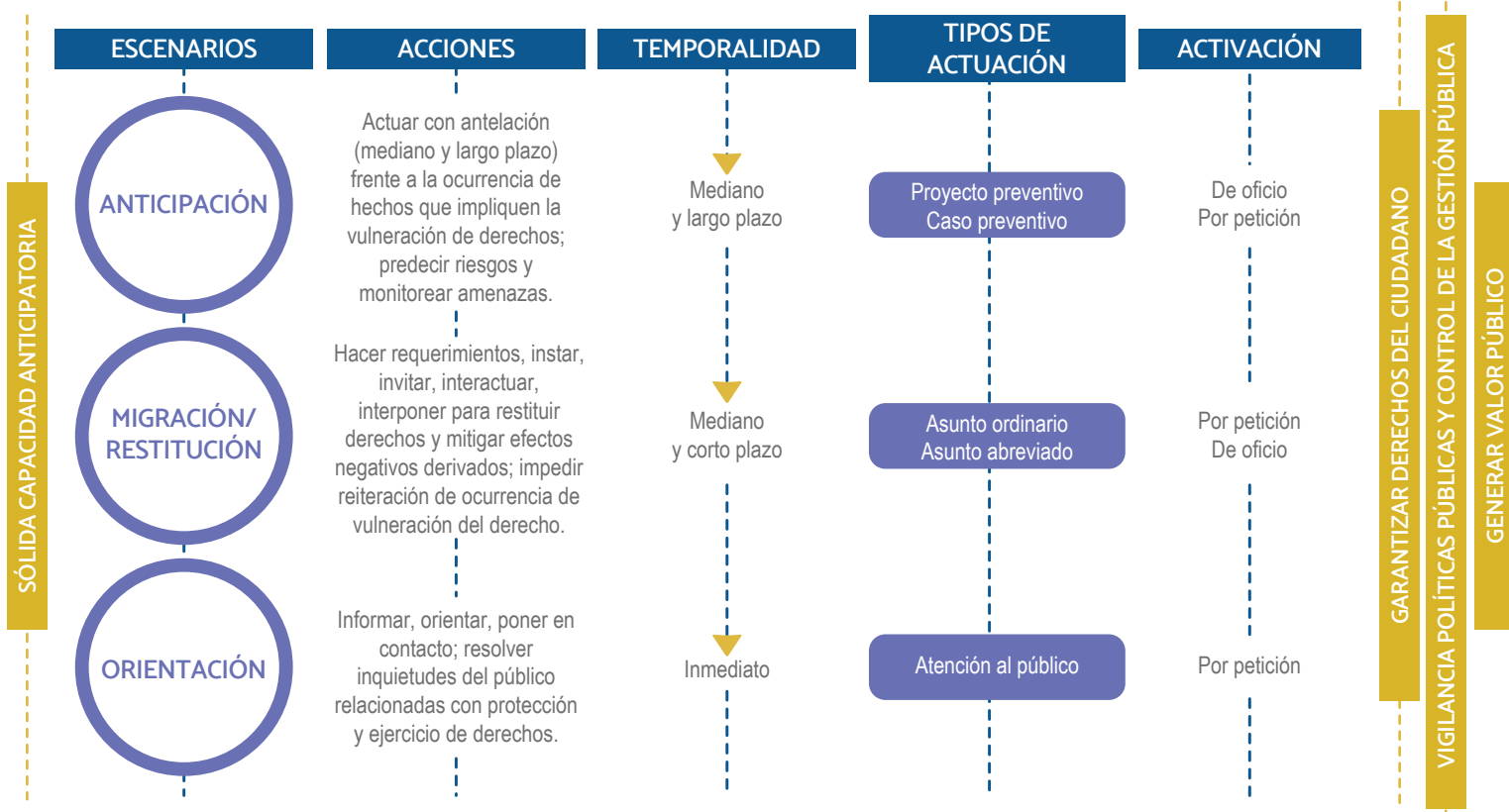
de las entidades responsables de implementar las políticas públicas, para detectar riesgos, identificar fallas estructurales, prácticas inadecuadas y reiteradas en la administración y en la ejecución de responsabilidades y recursos asignados<sup>15</sup>, que puedan afectar la garantía de derechos constitucionales.

<sup>15</sup> La Resolución 132 de 2014 establece los lineamientos de la función preventiva. Estos lineamientos se compilan en: Procuraduría General de la Nación (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Grupo Apoyo Técnico del SIP. Economía Urbana. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.

### Actuaciones preventivas

El modelo operativo de la función preventiva recoge un conjunto de elementos contenidos en tres escenarios: anticipación, mitigación/restitución y orientación. A partir de estos se definen acciones, temporalidades, tipos de actuación y procedimientos de activación -ver gráfica-.

El Ministerio Público puede adoptar determinados tipos de actuación, según el escenario que identifique en el seguimiento a un componente o medida de la política pública de víctimas. Si identifica hechos que aún no se han materializado se encuentra en un escenario de anticipación, cuya actuación se define en el mediano y largo plazo, con proyectos y casos preventivos, activados por medio de oficios o peticiones.



En caso de identificar afectaciones negativas a derechos, el Ministerio Público define sus actuaciones para el mediano y corto plazo, en el escenario de mitigación del daño y/o restitución del derecho vulnerado, a través de asuntos ordinarios o abreviados, activados por derecho de petición u oficio. Por último, tiene el rol de informar, resolver inquietudes y orientar al público sobre el ejercicio de derechos. Esta actuación es de carácter inmediato y se realiza por peticiones.

Basado en el Modelo operativo de la Función Preventiva. PGN (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Economía Urbana Ltda. Bogotá: Taller de Ideas & Diseños. P. 16

## Seguimiento del Ministerio Público

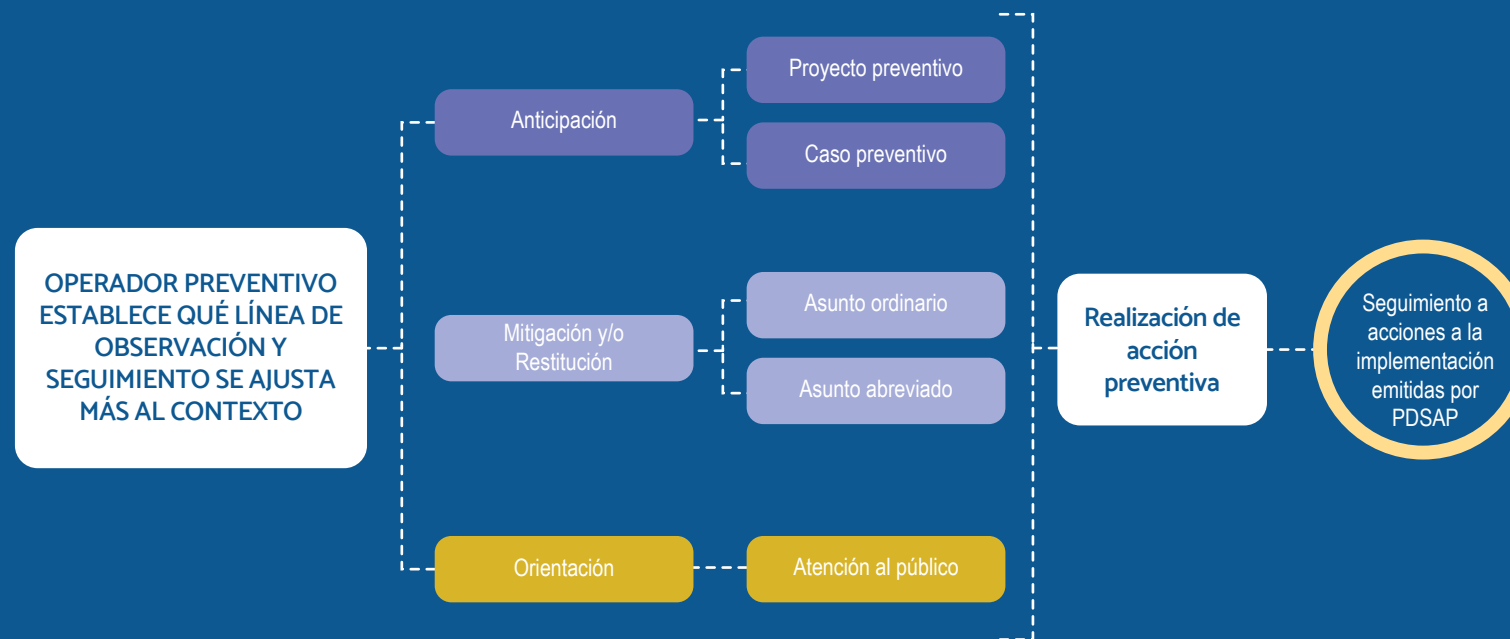
De acuerdo con el Modelo de Gestión de la Función Preventiva, la Procuraduría establece que los Operadores Preventivos<sup>16</sup> son aquellos funcionarios responsables de ejecutar los procedimientos y actividades de control preventivo y de gestión en alguno de los escenarios donde se debe lograr una actuación de esta naturaleza.

A continuación, se presentan los pasos que puede tomar el operador preventivo, para ejercer una vigilancia y control de la Política de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno.

1. El operador debe establecer qué línea de observación y seguimiento se ajusta al contexto que está examinando (resultados, institucionalidad, PQRS de la ciudadanía y riesgos de corrupción y mala administración).
2. A partir de los escenarios contemplados en el modelo (prevención, mitigación/restitución y orientación), el operador preventivo debe activar un tipo de actuación de oficio o a petición de un sujeto de derechos, según corresponda.
3. El operador debe definir si el tipo de actuación que implementará es un asunto abreviado u ordinario, un proyecto preventivo o un caso preventivo.
4. La activación de estos tipos de actuación se realiza con la lectura que se haga del contexto al cual se le está haciendo seguimiento, y según lo definido en la instrumentalización del modelo de gestión de la función preventiva (por petición o de oficio).
5. En el marco del proceso de seguimiento a acciones para la implementación emitidas por la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, el operador continuará el ejercicio a través de cada etapa para generar y orientar actuaciones preventivas para la notificación y seguimiento a las recomendaciones hasta su cierre.

<sup>16</sup> Procuraduría General de la Nación (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Grupo Apoyo Técnico del SIP. Economía Urbana. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.

## Paso a paso para la actuación de los operadores preventivos



La siguiente gráfica relaciona una serie de actividades, con el tipo de actuación correspondiente, que orientan al funcionario para responder de manera estratégica en el seguimiento a la implementación de la política pública.

ACCIÓN PREVENTIVA	ESCENARIOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN				
	ANTICIPACIÓN		MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN		ORIENTACIÓN
	PROYECTOS	CASOS	ASUNTO ORDINARIO	ASUNTO ABREVIADO	ATENCIÓN AL PÚBLICO
Asistir a audiencias y actos oficiales y participar en eventos externos que permitan recoger información relevante para el seguimiento a la PP de Víctimas.	✓	✓	✗	✗	✗
Capacitar a funcionarios públicos con la Guía y otros insumos sobre el seguimiento a la PP de Víctimas que incluya enfoques de género y étnico y cómo incorporarlos en su labor.	✓	✓	✗	✗	✗
Capacitar a la ciudadanía y promover su control social al cumplimiento de la PP de Víctimas, que incluya enfoques de género y étnico.	✓	✓	✗	✗	✓
Consultar y analizar bases de datos de los sistemas de información y reporte, sobre la garantía de derechos y el desempeño de entidades responsables de implementar los puntos de la PP de Víctimas, y realizar investigaciones y análisis relacionados.	✓	✓	✓	✓	✓
Incorporar los enfoques diferenciales, de género y étnico dentro del seguimiento, incluyendo poblaciones priorizadas como mujeres cabeza de familia, adultos mayores y personas con discapacidad en el marco de la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✓

ACCIÓN PREVENTIVA	ESCENARIOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN				
	ANTICIPACIÓN		MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN		ORIENTACIÓN
	PROYECTOS	CASOS	ASUNTO ORDINARIO	ASUNTO ABREVIADO	ATENCIÓN AL PÚBLICO
Presentar derechos de petición e interponer acciones constitucionales y legales ante entidades que tienen el deber de garantizar derechos directamente, en defensa del interés común de los ciudadanos en el marco de la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✓
Presentar y participar en iniciativas de carácter legal y de proyectos de actos administrativos para mejorar el desempeño de la administración pública en torno al cumplimiento de la PP de Víctimas.	✓	✓	✗	✗	✗
Reportar y ejercer una labor de asesoría y orientación para ciudadanos que requieran información sobre asuntos relacionados con la PP de Víctimas y las entidades a las cuales deben dirigirse, para garantizar el cumplimiento de derechos.	✗	✗	✗	✗	✓
Realizar visitas de control a las entidades (verificaciones in situ) en el marco de distintos tipos de actuación y sobre aspectos que son de interés para el Ministerio Público para identificar amenazas que puedan obstruir el logro de objetivos establecidos en la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✗
Presentar derechos de petición e interponer acciones constitucionales y legales ante entidades que tienen el deber de garantizar derechos directamente, en defensa del interés común de los ciudadanos en el marco de la PP de Víctimas.	✗	✓	✓	✓	✗

ACCIÓN PREVENTIVA	ESCENARIOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN				
	ANTICIPACIÓN		MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN		ORIENTACIÓN
	PROYECTOS	CASOS	ASUNTO ORDINARIO	ASUNTO ABREVIADO	ATENCIÓN AL PÚBLICO
Desarrollar investigaciones y análisis sobre la PP de Víctimas y las dinámicas en torno a la situación particular de derechos y sus titulares, para facilitar el ejercicio práctico de la función preventiva.	✓	✓	✗	✗	✗
Trasladar información, según su criterio, a instancias disciplinarias y organismos de control.	✗	✗	✓	✓	✓
Facilitar la articulación con otras entidades del Ministerio Público, según los principios de coordinación, en el marco de la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✗
Elaborar reportes de análisis de actividades que sirvan como insumos a los informes anuales de la PP de Víctimas al Congreso de la República.	✓	✓	✓	✓	✓

### LÍNEAS DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE PAZ PARA LA OBSERVACIÓN Y EL SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO



# REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

## Ley 1448 de 2011

Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

## Decreto Ley 4635 de 2011

Medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

## Decreto Ley 4634 de 2011

Medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.

## Decreto Ley 4633 de 2011

Medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

## Ley 418 de 1997

Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Artículos 32, 34, 35, 36 y 38.

## Ley 387 de 1997

Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

## Decreto Ley 262 de 2000

Modifica la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación.

## Decreto 1511 de 2018

Creación de la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz.

## Decreto 1084 de 2015

Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación Título 7, Artículos 2.2.7.2.1 a 2.2.7.2.7.

## Resolución 260 de 2019

Por medio de la cual se asignan funciones a una procuraduría delegada.

## Resolución 132 de 2014

Por medio del cual se establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención y se dictan otras disposiciones.

## Sentencia T-738 de 2017

Acción de tutela interpuesta por Bernarda Inés Castaño Carvajal contra el Concejo Municipal de Cocorná, Antioquia. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

## Sentencia T-386 de 2012

Acción de tutela interpuesta por Sandra Janeth Triviño García contra el Banco BBVA Colombia S.A. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

## Sentencia T-207/12

Desplazamiento forzado interno - procedencia de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población desplazada / principio de inmediatez frente a población desplazada- flexibilidad.

### Sentencia T-831 de 2011

Acción de tutela instaurada por Dora Nilsa Barragán Morales contra Electrificadora de Santander. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

### Sentencia T-312 de 2010

Exigibilidad de una obligación crediticia a una persona en condición de desplazamiento forzoso. No habrá cobro de intereses moratorios de la obligaciones incumplidas desde la fecha del desplazamiento, ni se hará uso de las cláusulas aceleratorias suscritas.

### Sentencia T-025 de 2004

Acción de tutela instaurada por Abel Antonio Jaramillo, Adela Polanía Montaña, Agripina María Núñez y otros contra la Red de Solidaridad Social, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el INURBE, el INCORA, el SENA, y otros. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

### Sentencia T-419 de 2004

Acción de tutela instaurada por José Agustín López contra el Banco Agrario de Colombia S.A. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

### Sentencia T-520 de 2003

En el proceso de tutela radicado bajo el número T-620.041, adelantado por Jurgen Huelsz, contra las siguientes entidades: Juzgado 13 Civil de Circuito de Bogotá, Juzgado 31 Civil de Circuito de Bogotá, Superintendencia Bancaria, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Banco de Bogotá, y Banco BBVA – Ganadero.

Concepto 763 de 2017 de la Superintendencia de Servicios Públicos. Sobre los beneficios para las víctimas del conflicto armado en cuanto a la condonación de deudas morosas de servicios públicos domiciliarios.

Circular Externa 021 de 2012 Superintendencia Financiera. Los establecimientos de crédito deberán incluir en una categoría interna especial aquellos créditos otorgados a víctimas que hayan incurrido en mora como consecuencia del hecho victimizante, siempre que el deudor haya puesto en conocimiento de dicha situación a la entidad financiera y que se encuentre inscrito en el RUV.

## Bibliografía

La información contenida en esta guía se recoge de diferentes fuentes normativas y de material institucional, cartillas y documentos producidos por entidades públicas para dar a conocer estos programas.

- Bancóldex. (2020). Línea de crédito para las empresas de víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Circular No. 029. <https://www.bancoldex.com/soluciones-financieras/lineas-de-credito/linea-de-credito-para-las-empresas-de-victimas-del-conflicto-armado-interno-en-colombia-3752>
- Finagro (2019). ¿Qué le ofrece a las víctimas del conflicto armado interno? Ministerio de Agricultura. [https://www.finagro.com.co/sites/default/files/cartilla\\_victimas\\_del\\_conflicto\\_armado\\_interno\\_2019\\_2.pdf](https://www.finagro.com.co/sites/default/files/cartilla_victimas_del_conflicto_armado_interno_2019_2.pdf)
- Procuraduría General de la Nación (2014). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Conceptualización. Asociación Marqués y Uriza - Sphera Consulting & Economía Urbana Ltda. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.
- Procuraduría General de la Nación (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Grupo Apoyo Técnico del SIP. Economía Urbana. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.
- Unidad para las Víctimas (2016). “Capacitación en medidas financieras”. BANCOLDEX, Unidad de Restitución de Tierras, Superintendencia Financiera de Colombia, Fondo Nacional de Garantías. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/medidasfinancieras.pdf>
- Ilustraciones y vectores, diseñados por studlogstock, pch.vector, Freepik, / Freepik.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

PROCUREMOS  
*la paz*